

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN VISTA DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON MOTIVO DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014, 2015 Y 2016, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

ANTECEDENTES

- I El veintidós de enero de dos mil catorce, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en lo subsecuente Constitución Federal) en materia política electoral, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación a través del Decreto de diez de febrero del mismo año. Como resultado de la reforma constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo posterior LGIPE); Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular; normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo, por cuanto hace a la Ley Federal de Consulta Popular, y el veintitrés de mayo de dos mil catorce, las restantes.

- II Mediante Decreto número 593 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2013, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 446 extraordinario, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, el Congreso del Estado de Veracruz, aprobó la cantidad de \$658'300,000.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año dos mil trece.

- III La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante Decreto Número 7 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2014, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 514 extraordinario, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece; aprobó la cantidad de \$195'800,000.00 (ciento noventa y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el otrora Instituto Electoral Veracruzano en el año dos mil catorce.
- IV Mediante *Decreto Número 319 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2015*, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 520 extraordinario, de treinta de diciembre de dos mil catorce, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó la cantidad de \$340'500,000.00 (trescientos cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el otrora Instituto Electoral Veracruzano en el año dos mil quince.
- V La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Constitución Local), publicado en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil quince, número extraordinario 014; así como el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral), publicado en el mismo medio el primero de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260; que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de veintisiete de noviembre de dos mil quince.

- VI** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-05/2015 mediante al cual aprobó la solicitud de ampliación del presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano por la cantidad de \$49'873,680 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- VIII** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del OPLE, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- IX** El total del importe que otorgó el Honorable Congreso del Estado al OPLE, para el ejercicio fiscal 2015, contando la ampliación presupuestal respectiva, asciende a \$390' 373, 680.00 (trescientos noventa millones, trescientos setenta y tres mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M/N).

- X** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto Número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2016, por el importe de 1,009,000,000.00 (un mil nueve millones de pesos 00/100 M/N), para el gasto del OPLE, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 518 del veintinueve de diciembre de dos mil quince.
- XI** El veintiocho de enero de dos mil dieciséis el Consejo General del OPLE, aprobó el acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-32/2016 por el que “...*SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2013, 2014 y 2015, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO...*”.
- XII** En cumplimiento al acuerdo OPLE-VER/CG-32/2016, señalado en el antecedente X la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaboró el *INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS, EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2013, 2014 Y 2015, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE OPLE-VER/CG-32/2016.*

- XIII** El cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio CG/0128/2016 el Dr. Ricardo García Guzmán, Contralor General del Estado de Veracruz, solicitó al Lic. Antonio Gómez Pelegrín, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, informe sobre el estado que guardan las ministraciones referidas en el Exhorto realizado a dicha Secretaría por el Consejo General del OPLE de veintiocho de enero del mismo año.
- XIV** El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales suscribieron el oficio OPLEV/PCG/0983/2016 dirigido al Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz por el que solicitaron su apoyo para que los recursos adeudados a esa fecha fueran transferidos al OPLE, para garantizar la confiabilidad y certeza del Proceso Electoral para la elección de Gobernador y diputados locales.
- XV** El dos de junio de dos mil dieciséis, el Presidente del Consejo General y los Consejeros Electorales suscribieron el oficio OPLEV/PCG/1897/2016 dirigido al Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz por el que de manera reiterada solicitaron su intervención para que la Secretaría de Finanzas y Planeación realice la entrega de los recursos pendientes al OPLE.
- XVI** El uno de julio de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Administración del OPLE aprobó el *“...ACUERDO...POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL SE INFORME A INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, SE PRESENTE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL Y SE PRESENTE DENUNCIA DE HECHOS POR LA OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ CORRESPONDIENTES A*

LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ...”

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución; y añade: en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 2** La reforma a la Constitución Federal y la del Estado de Veracruz junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados; la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el

padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine las leyes en la materia.

- 3** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del OPLE, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 4** En ese contexto, en el Estado de Veracruz la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realiza un organismo público denominado OPLE, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior se desprende de los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 66, Apartado A, de la Constitución Local; y 99 y 100 último párrafo del Código Electoral.
- 5** El párrafo 2 del artículo 99 de la LGIPE, dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Por su parte, la legislación electoral en el Estado señala que el patrimonio del OPLE se integra con los bienes

muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento; así lo señala el Código Electoral.

- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado; mismo que se encuentra actualmente en la etapa de actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7 En los primeros diez días del mes noviembre del año dos mil dieciséis, por disposición legal, debe dar inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017 por el cual se renovarían a los integrantes de los doscientos doce ayuntamientos que conforman la geografía veracruzana.
- 8 Los artículos 41, Bases I y II y 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados. El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

- 9 Que el proceso electoral 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE el día nueve de noviembre de dos mil quince; que la jornada electoral se llevó a cabo el cinco de junio del año dos mil dieciséis; que la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169 segundo párrafo del Código Electoral.
- 10 Los artículos 104, número 1, inciso c) de la LGIPE, y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos reproduce lo establecido en la Constitución Federal; por lo que, el OPLE ejerce la función correspondiente a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
- 11 En congruencia con lo anterior, el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Local determina que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos establecidos en la Constitución Federal y en la ley que los regula; por su parte, el Código Electoral, en el numeral 50, reproduce las bases que señalan las normas federales indicadas en los considerandos anteriores. Las cantidades que en su caso se determine para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

- 12** Las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus actividades estarán orientadas a cumplir con los siguientes objetivos: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales; en términos de los artículos 22, segundo párrafo y 28, fracción VI del Código Electoral.
- 13** En cuanto al financiamiento público que deben obtener los candidatos independientes participantes en el proceso electoral 2016-2017, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la propia Constitución Federal, dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán el financiamiento público en los términos señalados en las disposiciones federales indicadas. En correspondencia a ello, los numerales 19, párrafo cuarto de la Constitución Local y 299 del Código Electoral, establecen que los candidatos independientes que en su momento sean registrados conforme a la ley tendrán derecho al financiamiento público para las campañas electorales.
- 14** El OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección, con el Consejo General que tiene entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del OPLE; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; y promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, por lo que tiene la obligación y el deber de proveer lo necesario para el adecuado cumplimiento de las citadas atribuciones, de conformidad

a lo establecido por los artículos 66, Apartado A de la Constitución Federal; 99, 101, fracción I, 102, 108, fracciones I, III y IV del Código Electoral.

- 15** Es importante subrayar, en primer término que aun cuando por disposición constitucional y legal con la finalidad de homogeneizar la denominación de los órganos encargados de la organización de las elecciones locales en las entidades federativas del país y el distrito federal, se les denominó como Organismos Públicos Locales Electorales, OPLE, lo que de suyo no implicó la pérdida de su autonomía, puesto que éstos siguen conservando la naturaleza jurídica de entes locales encargados de la organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones en los estados de la República Mexicana, bajo ciertas directrices.
- 16** Los artículos 158, segundo párrafo y 158 Bis del Código Financiero para el Estado, establecen que los Poderes y los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de presupuesto, conforme a sus programas operativos, tomando en consideración los lineamientos y estimaciones económicas que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, determinando las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la citada Secretaría para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; normativa que atendió el Consejo General del OPLE en la elaboración y posterior aprobación del Proyecto de Presupuesto para los ejercicios fiscales 2013, 2014, y 2015 así como su ampliación, y el relativo al año 2016.

- 17 Dichos proyectos fueron sustentados rigurosamente en las actividades proyectadas para cada año en particular y en las necesidades básicas del OPLE; habiendo concordancia entre los recursos asignados a los programas del OPLE, por lo que tales proyectos son instrumentos técnicamente sustentados y jurídicamente fundados, necesarios para lograr los fines establecidos por la ley y los objetivos impuestos para cada año, respectivamente.
- 18 Es oportuno señalar que uno de los principales atributos de los organismos autónomos, para que cumplan con los objetivos y fines para los cuales fueron creados, consiste en ejercer de manera plena y amplia su naturaleza autónoma, esto en todos sus sentidos, correspondiendo una de éstas a la materia financiera. La autonomía financiera permite el ejercicio integral de las metas o actividades plasmadas en el Programa Operativo Anual respectivo, sin la dependencia de otros órganos.
- 19 Lo anterior, considerando que la Constitución Federal, en el artículo 41 base III, Apartado D, fracción V establece lo siguiente: *“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta constitución ...”*, en concordancia con lo anterior, el artículo 41, base IV, Apartado A, segundo párrafo establece que: *“El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, **independiente en sus decisiones y funcionamiento**, y profesional en su desempeño ...”*, así mismo, el artículo 116, base IV, inciso c) de la CPEUM establece que: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento**, e independencia en sus decisiones (...)”*

- 20 Además, la LEGIPE en su artículo 98, párrafo 1 establece que: “Los organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. **Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las Constituciones y las Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.”
- 21 En lo que corresponde a la Constitución Local establece en su artículo 66, apartado A que: “La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a las siguientes bases: a) Funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; b) Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C del artículo 41 de la Constitución federal con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables...”
- 22 Asimismo, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99 dispone que: “El Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente **dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión**, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las Instituciones y Procedimientos Electorales, este código y las demás disposiciones electorales aplicables.”

- 23 Por lo anteriormente fundado, es posible determinar que el ahora OPLE, a raíz de la reforma Constitucional y Legal, es un ente que goza de autonomía en su funcionamiento, y autonomía técnica presupuestal, entre otras cuestiones; esto en el caso que nos ocupa significa que: *“La autonomía presupuestal implica la capacidad del órgano (...) **para determinar por sí mismo** los montos económicos necesarios para cumplir con las atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas, para gestionarlos de manera independiente de conformidad con su objeto, y para fiscalizarlos a través de órganos y procedimientos propios.”*
- 24 Que la Comisión Permanente de Administración del OPLE, aprobó el uno de julio de dos mil dieciséis, el Acuerdo ACU-OPLE/CA-06/2016 *“...POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL SE INFORME A INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, SE PRESENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL Y SE PRESENTE DENUNCIA DE HECHOS POR LA OMISIÓN EN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2015 Y 2016, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ...”*; mismo que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo. De cuyos puntos resolutive se desprende: a).- Presentar un Informe al INE sobre la situación financiera del OPLE, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 autorizados por el Honorable Congreso del Estado; b).- Presentar una Controversia Constitucional y una Denuncia de Hechos ante las autoridades correspondientes por la omisión en la entrega de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación por los ejercicios fiscales 2015 y 2016 autorizados por el Honorable Congreso del Estado.

- 25** Como se desprende de los Antecedentes II, III, IV, VII, IX, X y XIII la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz no ha entregado la totalidad de las ministraciones de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y lo que corresponde al año 2016, mismas que en su conjunto ascienden a **\$178,247,725.36 (ciento setenta y ocho millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesos 36/100 MN)** como cantidad total de adeudo de dicha Secretaría a este órgano electoral, y que se detalla a continuación:

EJERCICIO FISCAL 2013			
MES	SOLICITADO	MINISTRADO	PENDIENTE
Enero	44,190,849.00	44,190,849.00	0.00
Febrero	101,748,820.00	101,748,820.00	0.00
Marzo	56,356,641.00	56,356,641.00	0.00
Abril	104,945,258.00	104,945,258.00	0.00
Mayo	58,942,193.00	58,942,193.00	0.00
Junio	100,071,158.00	100,071,158.00	0.00
Julio	63,320,495.00	58,980,233.00	4,340,262.00
Agosto	32,154,821.00	24,612,876.00	7,541,945.00
Septiembre	26,665,753.00	20,651,014.00	6,014,739.00
Octubre	23,091,347.00	19,016,747.00	4,074,600.00
Noviembre	17,074,476.00	15,427,229.00	1,647,247.00
Diciembre	29,738,189.00	25,707,160.00	4,031,029.00
TOTAL	658,300,000.00	630,650,178.00	27,649,822.00
		Transferencia	18,000,000.00
		Compensación 2% s/nóminas	538,426.00
		SALDO	9,111,396.00

EJERCICIO FISCAL 2014			
MES	SOLICITADO	MINISTRADO	PENDIENTE
Enero	14,545,455.00	14,545,455.00	0.00
Febrero	13,784,507.00	13,784,507.00	0.00
Marzo	17,504,965.00	17,504,965.00	0.00
Abril	15,560,165.00	15,030,356.00	529,809.00
Mayo	16,249,598.00	15,781,142.00	468,456.00
Junio	14,565,334.00	12,818,297.00	1,747,037.00
Julio	18,187,346.00	14,821,844.00	3,365,502.00
Agosto	14,158,727.00	12,691,439.00	1,467,288.00
Septiembre	14,543,726.00	13,037,550.00	1,506,176.00
Octubre	15,569,201.00	14,416,982.00	1,152,218.91
Noviembre	13,490,262.00	12,638,997.32	851,264.68
Diciembre	27,640,714.00	23,488,908.23	4,151,805.77
TOTAL	195,800,000.00	180,560,442.64	15,239,557.36

EJERCICIO FISCAL 2015			
MES	SOLICITADO	MINISTRADO	PENDIENTE
Enero	27,844,879.00	27,844,879.00	0.00
Febrero	27,006,543.00	27,006,543.00	0.00
Marzo	26,951,177.00	26,951,177.00	0.00
Abril	27,161,645.00	26,413,836.00	747,809.00
Mayo	27,111,007.00	26,137,224.00	973,783.00
Junio	27,216,647.00	26,187,224.00	1,029,423.00
Julio	28,198,574.00	27,611,267.00	587,307.00
Agosto	27,259,877.00	26,298,224.00	961,653.00
Septiembre	27,175,854.00	26,348,224.00	827,630.00
Octubre	28,978,336.00	28,135,312.00	843,024.00
Noviembre	76,800,471.00	53,841,652.00	22,958,819.00
Diciembre	38,668,670.00	31,218,770.00	7,449,900.00
TOTAL	390,373,680.00	353,994,332.00	36,379,348.00
		Transferencia	20,000,000.00
		SALDO	16,379,348.00

EJERCICIO FISCAL 2016			
MES	SOLICITADO	MINISTRADO	PENDIENTE
Enero	106,788,243.00	82,204,317.00	24,583,926.00
Febrero	158,707,120.00	158,707,120.00	0.00
Marzo	129,983,432.00	103,005,552.00	26,977,880.00
Abril	198,640,967.00	198,640,967.00	0.00
Mayo	93,284,583.00	63,907,192.00	29,377,391.00
Junio	44,738,900.00	31,209,707.00	13,529,193.00
Julio	51,781,230.00	8,732,197.00	43,049,034.00
TOTAL	783,924,475.00	646,407,052.00	137,517,424.00

EJERCICIO FISCAL	TOTAL DE MINISTRACIONES PENDIENTES
2013	9,111,396.00
2014	15,239,557.36
2015	16,379,348.00
2016	137,517,424.00
TOTAL DE ADEUDO	178,247,725.36

Las ministraciones pendientes de entregar a este Órgano Electoral han implicado hasta cierta medida el atraso y el incumplimiento de obligaciones fiscales así como la existencia de pasivos con proveedores; sin embargo, por la etapa del proceso electoral en que nos encontramos actualmente, esto es, en la de calificación de la elección, lo anterior sumado al reto que implica, y significa el inicio del proceso electoral 2016-2017 en el que se renovarán a los integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz, resulta por demás necesario que esta autoridad, atendiendo a la facultad que tiene para ejercer plenamente la autonomía legal y financiera con que cuenta, como se ha establecido en los considerandos anteriores; analice y en su caso, apruebe las acciones correspondientes a la presentación de una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior con motivo de la violación a la autonomía presupuestal por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como una denuncia de hechos por la omisión de

la entrega de dicho recurso, ante la fiscalía del estado, mismas que fueron sugeridas por la Comisión de Administración posibles con la finalidad de ser exhaustivos y por alguna de estas vías se puedan obtener los recursos financieros aprobados por el Congreso del Estado de Veracruz y finalizar adecuadamente el actual proceso electoral y hacer frente al que comprenderá el periodo 2016-2017; debiendo remitirse un informe de la actual situación financiera del OPLE al Instituto Nacional Electoral.

- 26** Para que los procesos legales señalados se encuentren debidamente soportados resulta necesaria la emisión de un informe, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración del OPLE, donde se establezca de manera detallada cuales han sido los montos de financiamiento autorizados por este órgano electoral, los aprobados por el Congreso del Estado, la redistribución que de los mismos ha efectuado el OPLE, los depósitos que ha realizado la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, los adeudos que hasta la emisión del citado informe tenga dicha secretaría con el OPLE, de los ejercicios presupuestales 2013, 2014, 2015 y 2016 ; así mismo, deberá adjuntarse toda la documentación soporte de lo informado, esto con la finalidad, como se dijo, de soportar legal y jurídicamente los hechos que se establezcan en las acciones que se ejercitarán. Dicho informe deberá rendirse dentro de los dos días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo.
- 27** Ahora bien, toda vez que corresponde al OPLE la administración de los recursos autorizados por el Congreso del Estado, y distribuidos por la SEFIPLAN, para que, como un organismo autónomo del Estado en pleno ejercicio de este derecho constitucional pueda libremente determinar el gasto que dará a los recursos asignados; de no darse de esta forma, se estaría invadiendo por parte de una autoridad diversa dicha autonomía constitucional.

- 28** En ese sentido, la controversia constitucional, debe decirse que se trata de un procedimiento de control de regularidad constitucional, planteado en forma de juicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que las partes, se plantean la posible inconstitucionalidad de normas generales o de actos concretos y se solicita su invalidación, alegándose que tales normas o actos no se ajustan a lo constitucionalmente ordenado; o bien para plantear conflictos sobre los límites de los estados cuando éstos adquieren un carácter contencioso. Vale la pena destacar que, aun cuando de manera genérica estas controversias se denominen constitucionales pueden tener como objeto de control de regularidad no sólo la constitución, sino también el control de la legalidad.
- 29** Como vemos la controversia constitucional tiene como finalidad resolver sobre la invasión de competencias o atribuciones entre las partes, señaladas en el artículo 105, fracción I de la Constitución Federal. Así, dicha figura constitucional procede cuando se susciten entre: a) *La Federación y un Estado o el Distrito Federal; b) La Federación y un municipio; c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal; d) Un Estado y otro; e) Un Estado y el Distrito Federal; f) El Distrito Federal y un municipio; g) Dos municipios de diversos Estados; h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o*

disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

- 30** En ese orden de ideas, aun cuando el artículo 105, fracción I de la Constitución Federal, no señala un supuesto específico para que este órgano autónomo pueda interponer una controversia constitucional, puesto que señala que se presentará cuando una controversia se suscite entre “...*Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales...*” esta disposición refiere a órganos constituciones autónomos federales; sin embargo, debe entenderse extensiva a los órganos autónomos de las entidades federativas, puesto que si no fuera de esta manera, las autoridades autónomamente plenas de las entidades federativas como el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y el resto las entidades federativas, no contarían con la posibilidad de ejercitar estos medios constitucionales de defensa.
- 31** Así el artículo 105, fracción I de la Constitución Federal no debe interpretarse en un sentido literal o limitativo, ni que establezca un listado taxativo de los supuestos que pueden dar lugar a plantear esa vía, sino que debe interpretarse en armonía con las normas que establecen el sistema federal y el principio de división de poderes, de tal manera que su aplicación no se realice en forma estrictamente literal, sino que deben favorecerse hipótesis de procedencia que aunque no estén previstos expresamente en el texto de ese numeral, sean acordes con la finalidad manifiesta de este medio de control constitucional.

- 32** En ese sentido, como lo recomendó la Comisión de Administración, se considera que resulta procedente instaurar la vía de una controversia constitucional para reclamar, la omisión de la SEFIPLAN, consistente en no haber depositado a esta autoridad en su totalidad los recursos aprobados por el Congreso del Estado desde el año 2013 a la fecha, actualizando el incumplimiento de un deber legal; por lo que, por re se instruye para tales efectos al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.
- 33** Ahora bien, por lo que respecta a la materia penal; el tipo penal denominado incumplimiento de un deber legal, señalado en los artículos 319 y 320 del Código Penal para el Estado de Veracruz, establece que incumple un deber legal, el servidor público que deje de cumplir con los deberes inherentes a su empleo, cargo o comisión en perjuicio de los derechos de un tercero o beneficio propio o ajeno; o bien, al servidor público que por su empleo, cargo o comisión tenga conocimiento de que existe la posibilidad de lesionar el patrimonio de los poderes públicos o de alguno de los organismos autónomos del Estado, y no lo informe a su superior jerárquico por la vía más rápida, y lo confirme por escrito, o en su caso, no evite el daño si está dentro de sus facultades hacerlo. En ese contexto, para estar en posibilidad de determinar si los adeudos, que tiene SEFIPLAN con el OPLE, pueden actualizar este tipo penal, debe establecerse en primer lugar que no hay duda sobre la calidad de servidores públicos que tienen, tanto el Secretario como los Subsecretarios de la SEFIPLAN, mismos que cuentan con la obligación de dispersión presupuestal de acuerdo al calendario aprobado y remitido para tal fin, por este órgano electoral; que al haber lo incumplido puede dar lugar a fincar las responsabilidades que en derecho procedan; por lo que resulta necesario de igual manera, la presentación de una denuncia de hechos en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y quien o quienes resulten responsables del incumplimiento de suministrar los recursos económicos que corresponden a este órgano electoral.

- 34 Como se advierte la SEFIPLAN cuenta con la facultad, deber y obligación de proporcionar a todas las dependencias de gobierno, así como organismo autónomos del estado el presupuesto que haya aprobado el Congreso del Estado, por lo que, en el supuesto de no proporcionarlo en los términos y montos autorizados se podría incurrir en el incumplimiento de un deber legal; por lo que es procedente la presentación de una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- 35 La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I, II, III y V, apartado C; 105, fracción I y 116, Base IV, incisos b), c), g) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 y 99 párrafo 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 19, párrafo 4, 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11; 22; 28; 99; 100; 101; 102; 108; 169; 299 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 158 párrafo 2 y 158 Bis del Código Financiero para el Estado, 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señala el Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata, informe al Instituto Nacional Electoral el estado financiero actual que guarda el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz derivado del incumplimiento en que ha incurrido la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de proporcionar, en su totalidad, los recursos financieros aprobados por el H. Congreso Estatal, para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016; mismo que asciende a la cantidad de:

EJERCICIO FISCAL 2013			
MES	SOLICITADO	MINISTRADO	PENDIENTE
Enero	44,190,849.00	44,190,849.00	0.00
Febrero	101,748,820.00	101,748,820.00	0.00
Marzo	56,356,641.00	56,356,641.00	0.00
Abril	104,945,258.00	104,945,258.00	0.00
Mayo	58,942,193.00	58,942,193.00	0.00
Junio	100,071,158.00	100,071,158.00	0.00
Julio	63,320,495.00	58,980,233.00	4,340,262.00
Agosto	32,154,821.00	24,612,876.00	7,541,945.00
Septiembre	26,665,753.00	20,651,014.00	6,014,739.00
Octubre	23,091,347.00	19,016,747.00	4,074,600.00
Noviembre	17,074,476.00	15,427,229.00	1,647,247.00
Diciembre	29,738,189.00	25,707,160.00	4,031,029.00
TOTAL	658,300,000.00	630,650,178.00	27,649,822.00
		Transferencia	18,000,000.00
		Compensación 2% s/nóminas	538,426.00
		SALDO	9,111,396.00

EJERCICIO FISCAL 2014			
MES	SOLICITADO	MINISTRADO	PENDIENTE
Enero	14,545,455.00	14,545,455.00	0.00
Febrero	13,784,507.00	13,784,507.00	0.00
Marzo	17,504,965.00	17,504,965.00	0.00
Abril	15,560,165.00	15,030,356.00	529,809.00
Mayo	16,249,598.00	15,781,142.00	468,456.00
Junio	14,565,334.00	12,818,297.00	1,747,037.00
Julio	18,187,346.00	14,821,844.00	3,365,502.00
Agosto	14,158,727.00	12,691,439.00	1,467,288.00
Septiembre	14,543,726.00	13,037,550.00	1,506,176.00
Octubre	15,569,201.00	14,416,982.00	1,152,218.91
Noviembre	13,490,262.00	12,638,997.32	851,264.68
Diciembre	27,640,714.00	23,488,908.23	4,151,805.77
TOTAL	195,800,000.00	180,560,442.64	15,239,557.36

EJERCICIO FISCAL 2015			
MES	SOLICITADO	MINISTRADO	PENDIENTE
Enero	27,844,879.00	27,844,879.00	0.00
Febrero	27,006,543.00	27,006,543.00	0.00
Marzo	26,951,177.00	26,951,177.00	0.00
Abril	27,161,645.00	26,413,836.00	747,809.00
Mayo	27,111,007.00	26,137,224.00	973,783.00
Junio	27,216,647.00	26,187,224.00	1,029,423.00
Julio	28,198,574.00	27,611,267.00	587,307.00
Agosto	27,259,877.00	26,298,224.00	961,653.00
Septiembre	27,175,854.00	26,348,224.00	827,630.00
Octubre	28,978,336.00	28,135,312.00	843,024.00
Noviembre	76,800,471.00	53,841,652.00	22,958,819.00
Diciembre	38,668,670.00	31,218,770.00	7,449,900.00
TOTAL	390,373,680.00	353,994,332.00	36,379,348.00
		Transferencia	20,000,000.00
		SALDO	16,379,348.00

EJERCICIO FISCAL 2016			
MES	SOLICITADO	MINISTRADO	PENDIENTE
Enero	106,788,243.00	82,204,317.00	24,583,926.00
Febrero	158,707,120.00	158,707,120.00	0.00
Marzo	129,983,432.00	103,005,552.00	26,977,880.00
Abril	198,640,967.00	198,640,967.00	0.00
Mayo	93,284,583.00	63,907,192.00	29,377,391.00
Junio	44,738,900.00	31,209,707.00	13,529,193.00
Julio	51,781,230.00	8,732,197.00	43,049,034.00
TOTAL	783,924,475.00	646,407,052.00	137,517,424.00

EJERCICIO FISCAL	TOTAL DE MINISTRACIONES PENDIENTES
2013	9,111,396.00
2014	15,239,557.36
2015	16,379,348.00
2016	137,517,424.00
TOTAL DE ADEUDO	178,247,725.36

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del término de siete días naturales, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, presente una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la deuda de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo inicie las acciones legales pertinentes para presentar una denuncia de hechos atendiendo a la omisión de la entrega de recursos al Organismo Público Local Electoral por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y lo que va del año 2016, con la finalidad de que el recurso en su totalidad aprobado por el H. Congreso Estatal, sea depositado por parte de dicha Secretaría a esta autoridad electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del término de siete días naturales, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, presente los recursos constitucionales y legales que correspondan, con motivo de la deuda de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el catorce de julio de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla; con el voto concurrente del Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE